



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADIACIÓN: 2-2017-54434

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
FECHA: 2017.11.30 19:04 PRO 1255217
RAD INICIAL: 1-2017-50917
FOUO: 4
DESTINO: diegovega
TRÁMITE: Comunicaciones oficiales de B

ANEXOS: No

REMITENTE: Dirección de Defensa Judicial
ADICIONAL: NO

Bogotá, D.C.

Señor:
DIEGO VEGA

Ciudad

Rad. 1-2017-50917 / 1-2017-54434
Asunto: Derecho de Petición de Consulta

Respetado señor Vega:

En atención a las comunicaciones de la referencia, mediante la cual solicita concepto a esta Secretaría sobre diferentes aspectos relacionados con iniciativas de asociaciones público – privadas para plazas y plazoletas, de manera atenta se da respuesta a sus interrogantes indicándole que el presente concepto se emite en el marco de las competencias a cargo de esta Subsecretaría y en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

1. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA.

Mediante la radicación 1-2017-50917 expone las disposiciones relacionadas con "PLAZAS" y "PLAZOLETAS", para concluir que sobre éstas no se pueden construir canchas deportivas ni equipamientos, en los términos del Decreto Distrital 190 de 2004.

De igual manera, mediante comunicación 1-2017-54434 expone las disposiciones relacionadas con los parques de bolsillo, así como la imposibilidad de ejecutar edificaciones en ellos, de conformidad con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial

Con fundamento en esos antecedentes pregunta, para ambos casos, se le indique cuales son las normas que le dan seguridad jurídica y que habilitan o dejan sin efecto las prohibiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial en el marco de una asociación público privada.

2. CONSULTA

A continuación se agrupan sus interrogantes, para efectos de emitir la respuesta solicitada:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- 2.1. *¿Si en una ASOCIACION PUBLICO PRIVADA, originada por un privado donde el alcance del proyecto es diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración de parqueaderos subterráneos, módulos comerciales en superficie y canchas deportivas en superficie (Ley 1508 de 2012 reglamentado por Decreto 1469 (sic) de 2012 y compilado por el Decreto 1082 de 2015), se plantea que en la superficie de una plazoleta y/o plaza se realice comercio, como por ejemplo cafés, restaurantes , sería posible desarrollarlo aun sabiendo que existe expresa prohibición en el POT (DECRETO 190 DE 2004 numeral 2 artículo 266) , para desarrollar tal actividad económica, sumado que si en gracia discusión se tomara como un equipamiento un local comercial en la superficie de la plazoleta y/o plaza este tipo de construcciones están vedadas?*
- 2.2. *“¿Si una ASOCIACION PUBLICO PRIVADA originada por un privado donde el alcance del proyecto es diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración de parqueaderos subterráneos, módulos comerciales en superficie y canchas deportivas en superficie, (Ley 1508 de 2012 reglamentado por Decreto 1469 [sic] de 2012 y compilado por el Decreto 1082 de 2015), se plantea que en la superficie de canchas deportivas de futbol 5 y/o un complejo DUNT, sería posible desarrollarlo aun sabiendo que existe expresa prohibición en el POT (DECRETO 190 de 2004 numeral 2 artículo 266)?”*
- 2.3. *“¿Si en una ASOCIACION PUBLICO PRIVADA, originada por un privado donde el alcance del proyecto es diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración de parqueaderos subterráneos, módulos comerciales en superficie y canchas deportivas en superficie, se planteara que en un parque vecinal o de bolsillo se edificara y/o construyera servicios complementarios al interior del área del parque con un área de 150 metros cuadros como máximo, puede ser un café, una heladería, en fin instalar un establecimiento de comercio para obtener un aprovechamiento económico, sería posible desarrollarlo aun sabiendo que existe expresa prohibición en el POT (DECRETO 190 DE 2004 numerales 3° y 6° artículo 259)?”*

La Ley 1508 de 2012, define las asociaciones público privadas como un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para

2

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

La misma disposición establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

En el proceso de estructuración del proyecto, le corresponde al originador presentar una propuesta que cumpla con el lleno de requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos que viabilicen el desarrollo del proyecto, de tal suerte que se ajuste al marco normativo, permitiendo su financiación y funcionamiento.

Bajo este contexto, si bien las normas mencionadas en su comunicación corresponden a parte del marco normativo aplicable a las plazas, plazoletas, equipamientos y parques de bolsillo contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, el originador en el marco de la propuesta de la Asociación Público Privada puede plantear el sustento normativo requerido para viabilizar su propuesta, así como la reglamentación urbanística que sea necesaria para su ejecución, de tal suerte que la viabilidad final corresponde a la evaluación que se haga de la misma por parte del Distrito Capital.

Adicional a ello, si bien al amparo del marco normativo identificado en su comunicación se señalan algunas limitantes en cuanto al uso de la superficie de una plazoleta, plaza o parque de bolsillo, para la ejecución de las actividades mencionadas en su comunicación, al amparo de toda la normatividad vigente que regule la materia, entre esas el Decreto Distrital 563 de 2017, se debe estudiar y determinar la viabilidad de la misma.

- 2.4. *"En el evento en que sea posible el desarrollo de los locales comerciales y de las canchas deportivas o el complejo DUNT, se me indique cuales son las normas que le dan seguridad jurídica y que habilitan o dejan sin efecto la prohibición del numeral 2 del artículo 266 del Decreto 190 de 2004."*
- 2.5. *"En el evento en que sea posible el desarrollo de las edificaciones, construcciones de servicios complementarios, se me indique cuales son las normas que le da seguridad jurídica y que habilitan"*

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

o dejan sin efecto la prohibición del numeral 3° y 6° del artículo 259 del Decreto 190 de 2004”.

Como se mencionó previamente, le corresponde al originador de una APP de iniciativa privada, presentar una propuesta que cumpla con el lleno de requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos, de tal suerte que se garantice la viabilidad, financiación y funcionamiento de la Asociación Público Privada.

En este sentido, si bien al amparo del marco normativo identificado en su comunicación se señalan algunas limitantes en cuanto al uso de la superficie de una plazoleta, plaza o parque de bolsillo para la ejecución de las actividades mencionadas en su comunicación, al amparo de toda la normatividad vigente que regula la materia, entre esas el Decreto Distrital 563 de 2017, se deberá estudiar y determinar la viabilidad de la propuesta de la Asociación Público Privada, en los plazos y por las autoridades correspondientes.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 016 de 2013, aclarando que el mismo no comprende la solución directa del problema específico, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CAMILO CARDONA CASIS
Subsecretario Jurídico

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya – Contratista Subsecretaría Jurídica

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**